



Tribunal Constitucional

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 052-2020-P/TC

Lima, 28 MAR. 2020

VISTO

El Decreto de Urgencia 026-2020, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 15 de marzo de 2020, y el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, publicado en la edición extraordinaria del diario oficial *El Peruano* el 27 de marzo de 2020;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 201 de la Constitución Política del Perú, el Tribunal Constitucional es el órgano de control de la Constitución y es autónomo e independiente; y de acuerdo al inciso 2 del artículo 202 de la Constitución, conoce, en última y definitiva instancia, las resoluciones denegatorias de hábeas corpus, amparo, hábeas data, y acciones de cumplimiento, procesos cuyo fin es asegurar la vigencia efectiva de los derechos constitucionales (artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional);

Que, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley N.º 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, se encuentra sometido solo a la Constitución y a su Ley Orgánica;

Que, mediante Decreto de Urgencia 025-2020, el Gobierno nacional ha dictado medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta;

Que por Decreto Supremo 088-2020-SA, el Ministerio de Salud ha declarado la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y ha dictado medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, el Presidente de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, declaró Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.





28 MAR. 2020

Tribunal Constitucional

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, el plazo del Estado de Emergencia Nacional referido ha sido prorrogado por trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020;

Que, mediante el Decreto de Urgencia 026-2020, el Gobierno nacional ha establecido diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, entre ellas el trabajo remoto;

Que, de conformidad con este Decreto de Urgencia, el trabajo remoto se caracteriza por la prestación de servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo, siempre que la naturaleza de las labores lo permita; asimismo el empleador se encuentra facultado a modificar el lugar de prestación de servicios de todos sus trabajadores para implementar el trabajo remoto en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19; así también establece las obligaciones del empleador y trabajador entre ellas:

Artículo 18.- Obligaciones del empleador y trabajador

18.1. Son obligaciones del empleador:

18.1.1 No afectar la naturaleza del vínculo laboral, la remuneración, y demás condiciones económicas salvo aquellas que por su naturaleza se encuentren necesariamente vinculadas a la asistencia al centro de trabajo o cuando estas favorezcan al trabajador.

18.1.2 Informar al trabajador sobre las medidas y condiciones de seguridad y salud en el trabajo que deben observarse durante el desarrollo del trabajo remoto.

18.1.3 Comunicar al trabajador la decisión de cambiar el lugar de la prestación de servicios a fin de implementar el trabajo remoto, mediante cualquier soporte físico o digital que permita dejar constancia de ello.

18.2. Son obligaciones del trabajador:

18.2.1 Cumplir con la normativa vigente sobre seguridad de la información, protección y confidencialidad de los datos, así como guardar confidencialidad de la información proporcionada por el empleador para la prestación de servicios.

18.2.2 Cumplir las medidas y condiciones de seguridad y salud en el trabajo informadas por el empleador.

18.2.3 Estar disponible, durante la jornada de trabajo, para las coordinaciones de carácter laboral que resulten necesarias.

Que, el Decreto Supremo N° 010-2020-TR ha desarrollado las disposiciones del Decreto de Urgencia 026-2020 sobre el trabajo remoto, y de acuerdo a su Segunda Disposición Complementaria Final, es aplicable supletoriamente al sector público;

Que, en el marco de la Política de Modernización de la Gestión Pública, el Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital, promueve el uso estratégico de las tecnologías digitales, sustentado en un ecosistema compuesto por actores del sector público, para, entre otras cosas, crear servicios digitales, asegurando el pleno respeto de los derechos fundamentales de las personas;





28 MAR. 2020

Tribunal Constitucional

Que, dado que las funciones primordiales del Tribunal Constitucional –garantizar la supremacía normativa de la Constitución y la efectiva vigencia de los derechos fundamentales- las cumple a través del conocimiento de los expedientes de los procesos de inconstitucionalidad, competenciales, de amparo, *habeas corpus*, *habeas data* y cumplimiento, resulta fundamental para la implementación del gobierno digital y del trabajo remoto, la digitalización progresiva de todos los expedientes sobre los que el Tribunal Constitucional ejerza competencia jurisdiccional y se encuentren bajo su custodia;

Que, por ello, mediante acuerdo de Pleno del Tribunal Constitucional, adoptado el día 24 de marzo de 2020, se incorporó el numeral 21 al artículo 24 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, conforme al cual es deber de la Presidencia del Tribunal Constitucional, disponer la adopción progresiva de las medidas necesarias para digitalizar los expedientes que se encuentren bajo la competencia jurisdiccional y custodia del Tribunal Constitucional;

Que, en virtud de cuanto se ha expuesto resulta fundamental adoptar las medidas generales para permitir la digitalización progresiva de los expedientes del Tribunal Constitucional ingresados, cuando menos, a partir del año 2020, y las medidas urgentes y estratégicas que permitan al Tribunal Constitucional continuar cumpliendo sus delicadas funciones constitucionales durante la emergencia sanitaria, sin comprometer innecesariamente la salud de sus trabajadores y trabajadoras;

Que, para tales efectos, se ha decidido adoptar las medidas que permitan, vía trabajo remoto, el estudio de los expedientes que versen sobre procesos o materias que por su naturaleza puedan requerir una tutela de urgencia, o que en razón de la logística y condiciones existentes permitan su digitalización desplazando físicamente la menor cantidad de trabajadores y trabajadoras posibles a las instalaciones del Tribunal Constitucional, adoptándose todas las medidas sanitarias que resulten necesarias para resguardar debidamente su derecho fundamental a la salud;

Que, en atención a ello, corresponde disponer que se proceda a la digitalización de todos los expedientes que hayan ingresado al Tribunal Constitucional el año 2020 y que versen sobre las siguientes materias: *hábeas corpus*, amparos previsionales, *hábeas data* y procesos de cumplimiento, a efectos de que se procesa a su estudio vía trabajo remoto;

En uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, y su Reglamento Normativo,

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el “Protocolo de Digitalización de Expedientes del Tribunal Constitucional”, que obra como documento anexo a la presente resolución (Anexo), y que contiene las pautas para proceder progresivamente a la digitalización de, cuando menos, todos los expedientes ingresados al Tribunal Constitucional a partir del año 2020.






28 MAR. 2020

Tribunal Constitucional


ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que a partir del día 30 de marzo de 2020, un grupo reducido de personal de trabajo, acuda a la sede principal del Tribunal Constitucional, para que, dentro de la jornada laboral ordinaria y en aplicación del “Protocolo de Digitalización de Expedientes del Tribunal Constitucional”, proceda a digitalizar en el menor plazo posible los expedientes ingresados al Tribunal Constitucional el año 2020 que versen sobre procesos de hábeas corpus y amparos previsionales, así como los procesos que por su naturaleza o materia requieran tutela urgente y el demandante tenga 80 años o más. Eventualmente, podría comunicarse, a través de conducto oficial, una lista de expedientes adicionales a digitalizar. El personal de trabajo es el siguiente:

- 
- 1) Flavio Adolfo Reátegui Apaza (coordinador)
 - 2) Elizabeth Mercedes Medina Guzmán
 - 3) Luis Alberto Morales Robertti
 - 4) Jilver Pepe Rodríguez Neyra
 - 5) Carmen Rosa Alvitez Cuba
 - 6) Sheilah Katia Segura Gutierrez
 - 7) Rubén Percy Ninalaya Orcón
 - 8) Olzer Aztupillo Oré
 - 9) Martín Vicente García Altamirano
 - 10) Giovanni Gean Paz Casusol
 - 11) Christian Alexander Champa Antón

ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR a la Dirección General de Administración la adopción de todas las medidas necesarias (facilitación de transporte seguro, de acceso seguro a los ambientes que resulten necesarios, de material sanitario como guantes, mascarillas, material de aseo, etc.), para garantizar el derecho fundamental a la salud del personal de trabajo. Para tales efectos, se harán las coordinaciones que resulten necesarias con el Ministerio de Salud.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER que durante el tiempo que se mantenga la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno nacional o hasta que la Alta Dirección disponga algo distinto, los asesores jurisdiccionales que a continuación se señala realicen trabajo remoto, conforme a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 026-2020:

Comisión de hábeas corpus:

- 
- 1) Milagritos Elizabeth Landa Calderón (coordinadora)
 - 2) Geisel Celedonio Inga Mata
 - 3) Guillermo Martín Sevilla Gálvez
 - 4) Sylvia Hayde Sánchez Gómez
 - 5) Vladimir Aráoz Tarco
 - 6) Christian Ramírez-Gastón Durán

Comisión Previsional

- 7) César Augusto Cubas Longa (coordinador)





28 MAR. 2020

Tribunal Constitucional

- 8) Patricia Isabel Salinas Salas
- 9) Rubí Alcántara Torres
- 10) Nathalie Nilda Maritza Mejía Morales
- 11) Ana Cecilia Ávalos Alva

ARTÍCULO QUINTO. – La determinación de la forma de trabajo y cumplimiento de los objetivos del trabajo remoto, será realizada por el Jefe del Gabinete de Asesores, con conocimiento del despacho de la Presidencia, respetándose lo dispuesto por el Decreto de Urgencia 026-2020.

ARTÍCULO SEXTO. – La revisión del contenido del trabajo realizado y la acreditación de las horas laboradas por los asesores jurisdiccionales, será determinada por el/la coordinador/a de comisión, en coordinación con el Jefe de Gabinete de Asesores, y con conocimiento del despacho de la Presidencia, respetándose lo dispuesto por el Decreto de Urgencia 026-2020. La asignación de expedientes y la fijación de plazos serán comunicados progresivamente por el Jefe de Gabinete de Asesores, en coordinación con el/la coordinador/a de comisión, a través de correo electrónico o algún otro medio de comunicación virtual.

ARTICULO SÉPTIMO. – El inicio de labores de trabajo remoto será comunicado por el Jefe del Gabinete de Asesores a la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, para fines del respectivo registro.

ARTICULO OCTAVO. – El personal dedicado al trabajo remoto deberá estar disponible durante la jornada de trabajo, para las coordinaciones de carácter laboral que resulten necesarias.

ARTICULO NOVENO. - Comunicar la presente resolución a los magistrados, a la Secretaría General, al Jefe de Gabinete de Asesores, a la Dirección General de Administración, a la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano y al Órgano de Control Institucional, y al personal de trabajo concernido, para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


Marianella Ledesma Narváz
Presidenta del Tribunal Constitucional

